Año de 1907 Martes 11 de Junio Número 127

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me vuelvo á hacer cargo del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 11 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Vista la consulta que el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona elevó á esta Presidencia el día 28 del corriente mes.

Considerando que la Real orden del día 8, acordada en Consejo de Ministros, tuvo por único objeto dirimir las divergencias que entre los Ministerios de la Guerra y de Gobernación se habían suscitado acerca de la interpetación del Real decreto de 6 de Junio de 1906:

Considerando que los mozos á quienes, según expresa la aludida consulta, los beneficios de la gracia concedida en el Real decreto fueron aplicados con toda la latitud y el alcance que les atribuyó la Real orden de 7 de Febrero, emanada del Ministerio de la Gobernación, adquirieron perfecto derecho por virtud de resolución gubernativa, que en cada caso definió con carácter irrevocable su situación:

Considerando que habiéndose de este modo consmado la aplicación de la gracia á un número mayor ó menor de los interesados á quienes comprende con generalidad de intención y de texto literal la gracia de 6 de Junio de 1906, la equidad resultaría lastimada si se aplicase diverso trato á los demás mozos que están en iguales situaciones y casos por la sola y eventual circunstancia de acordar en concreto sobre ellos en distintas fechas:

Considerando que en materia tal las interpretaciones de cualesquiera dudas han de propender á la ampliación favorable para los inculpados,

S. M. el Rey (q. D g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver la consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona en el sentido de que sea respetada la firmeza de las resoluciones que con anterioridad á la Real orden de 8 del corriente hubieren recaído á favor de mozos á quienes fué aplicada la gracia del Real decreto de 6 de Junio anterior, y que por equidad esta gracia sea aplicada en igual medida, ó sea con arreglo á la Real orden de 7 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, á los demás mozos que estén en paridad de casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.—Antonio Maura.—Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

(Gaceta núm. 153.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Daroca, de ascenso, se ha la vacante por excedencia de D. Santiago Calvo la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, se halla vacante por defunción de don Víctor Fernández una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Oviedo, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

Fn el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada, se halla vacante por promoción de don Ramón Paz la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

(Gaceta núm. 158.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido acordar la siguiente distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º art. 1.º de la ley de Presupuestos vigente para adquisición de nuevo material científico de experimentación con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos de segunda enseñanza:

Institutos de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cabra, Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Gerona Granada, Guadalajara, Jaén, Lérida, Lugo, Cardenal Cisneros y San Isidro de Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria y Zaragoza, á 2.080 pesetas cada uno. Alicante, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jerez, Murcia, Orense, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Soria,

Tarragona y Zamora, á 1.800, respectivamente; al de Logroño, 1.430; al de Huesca, 1.624; al de León, 1.630; al de Palencia, 1.152, y al de Valladolid, 1.444.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que la Real orden de 27 de Abril último, inserta en la «Gaceta» de 8 del corriente, señalaba para solicitar, por concurso de traslado, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga sin que se haya presentado aspirante alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se declare desierto el referido concurso de traslado.

2.° Que dicha plaza se anuncie á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

3.° Que puedan aspirar á este concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio procedentes de oposición á la Sección de Letras, los que no pertenezcan á Sección alguna determinada y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

4.° Que las condiciones que hayan de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

5.° Que los solicitantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 158.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Suprimidas las Comisiones permanentes de Pósitos por Real decreto de 16 del corriente, es preciso fijar de un modo que no dé lugar á duda la intervención que en lo sucesivo han de tener los Gobernadores y los Ingenieros de las Secciones agronómicas en cuanto se relaciona con estos benéficos establecimientos.

La Delegación Regia aspira á que no haya confusión de atribuciones, á definir claramente las que á cada cual correspondan y á evitar á todo trance que la falta de unidad en el propósito, la diferencia de criterio en la apreciación y el desconocimiento de las facultades propias determinen esos antagonismos y esas luchas de competencia que tan funestas son en todos los ramos de la Administración pública, pero mucho más aún en materia de Pósitos.

En una empresa donde la labor es dura, el plazo breve, la responsabilidad ineludible y las dificultades frecuentes, es necesario contar con elementos decisivos, con fuerzas poderosas que, apoyadas en meditadas disposiciones, antes acatadas que discutidas, puedan llevar en un breve plazo al convencimiento de todos que lo que nunca pasó de una esperanza muy remota, es hoy un posible empeño.

Y esas fuerzas, representadas en primer término por V. S. y por el Ingeniero de la Sección agronómica, concurriendo al mismo fin, marchando siempre unidas, producirán las consecuencias positivas que se buscan; porque su resultante será lo suficientemente eficaz para imprimir á esos establecimientos la marcha y la dirección que todos apetecemos.

Confía, pues, esta Delegación Regia en que tanto V. S. como el Ingeniero encargado de este servicio coadyuvarán á tan meritoria empresa, no tan sólo en cumplimiento de un deber, sinó por altruismo, por reclamarlo así las necesidades agrícolas del país y por altas consideraciones de índole social, que en ningún momento pueden quedar olvidadas ó desatendidas.

A obviar toda clase de dificultades y á vencer los obstáculos que se presenten para el desenvolvimiento de los proyectos de este Centro debe tender la gestión de V. S., así como la del Ingeniero debe inspirarse en los procedimientos más rápidos, más seguros y más eficaces para normalizar la situación de los Pósitos, consagrando á los trabajos que se relacionan con tal propósito la actividad y el celo que su importancia reclama.

Y con objeto de puntualizar en lo posible derechos, deberes y atribuciones, la Delegación Regia ha tenido á bien dictar las siguientes reglas para la aplicación del citado Real decreto:

1.ª Suprimidas las Comisiones permanentes, se crean las Secciones de Pósitos en todas aquellas provincias donde existieran dichos establecimientos, siendo los Ingenieros agrónomos de las mismas los encargados de llevar á efecto cuantos trabajos tuviesen relación con este servicio.

2.ª Las dudas, las consultas, las reclamaciones, las cuentas anuales de los Pósitos de la provincia, las liquidaciones con los deudores y cuantos asuntos deba resolver la Delegación Regia serán previamente informados por los Ingenieros referidos y remitidos por los mismos á este Centro.

3.ª Dada la necesidad de imprimir una gran rapidez á la resolución de los expedientes, en ningún caso podrá demorarse su informe más de veinte días, á contar desde la fecha en que hubieran llegado á las oficinas de las Secciones de Pósitos, siempre que no fuera necesaria la ampliación de los datos consignados á su devolución al recurrente por faltas ú omisiones de importancia.

4.ª Los Gobernadores facilitarán en cuanto de su autoridad dependa, la más completa y rápida gestión de los Ingenieros encargados de este servicio, procurando que los Ayuntamientos les suministren todos los datos que se les reclamen, y haciendo uso de los medios coercitivos que están á su alcance con aquellas Corporaciones que demostrasen morosidad en el cumplimiento de su deber.

5.ª Los Ingenieros Jefes de las Secciones de Pósitos podrán dirigirse, por conducto del Gobernador de la provincia, á todas las Autoridades civiles de la misma en demanda de cuantos informes estimen convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

6.ª Dichos funcionarios serán los Jefes inmediatos del personal á sus órdenes y podrán imponerles los correctivos á que hubiere lugar si por faltas en el servicio se hicieran acreedores á estas medidas, y en último término propondrán á la Delegación Regia, previa la formación del oportuno expediente, la cesantía de aquellos empleados que por cualquier circunstancia grave y probada debieran ser objeto de dicha resolución.

7.ª Los Ingenieros encargados de las Secciones provinciales de Pósitos fijarán las horas extraordinarias de oficina, distribuirán el trabajo entre los empleados en la forma que juzguen más conveniente, propondrán á la Delegación Regia, para verificar las visitas, á aquellos que en su concepto ofrecieran mayores garantías de acierto y despacharán por riguroso orden de fechas los asuntos que ingresen en la Sección, á menos que la gravedad ó la urgencia de otros más modernos hicieran, en su concepto, necesaria la modificación de este acuerdo.

8.ª En las Secciones provinciales de Pósitos se llevará, además de los libros de registro, uno especial donde conste la situación de cada Pósito, su referencia al capital que lo constituye, el movimiento del mismo y tramitación de sus cuentas, á fin de conocer en todo momento el estado de cada uno de estos establecimientos.

También se llevará otro libro donde consten todos los informes que emitan los Subdelegados de visita en el desempeño de su misión.

9.ª Los Ingenieros encargados de este servicio remitirán mensualmente á la Delegación Regia una comunicación en la que se manifieste el número y clase de asuntos que ingresaron durante este tiempo en sus oficinas, la resolución que sobre los mismos hubo de adoptarse y cuantas noticias de interés relacionadas con los Pósitos de la provincia creyesen conveniente poner en conocimiento de este Centro.

10. Todos los años, el 15 de Enero, remitirán una Memoria ateniéndose al interrogatorio que esta Delegación Regia les enviará antes del 1.° de Diciembre, dándoles al efecto las facilidades que estime necesarias para que dicho trabajo resulte tan práctico y tan completo como conviene al fin á que se dirige.

11. Examinadas las mencionadas Memorias por la Delegación Regia, y teniendo en cuenta al propio tiempo que su mérito los que en el desempeño de su cargo hubiese contraído el Jefe de la Sección provincial de Pósitos, se propondrá al Ministerio de Fomento para una recompensa aquellos trabajos que se consideren más estimables, sin perjuicio de que este Centro, á su vez, les otorgue el premio que sus facultades le permitan.

12. Si por conveniencias del mejor servicio esta Delegación hiciese uso de la facultad que le otorga el artículo 2.° del Real decreto de 16 del corriente, y el cargo de Jefe de la Sección de Pósitos dejará de estar desempeñado por el Ingeniero agrónomo, la persona á quien se confíe dicho puesto tendrá las mismas atribuciones y los mismos deberes que aquél, hallándose en un todo sometida á las prescripciones consignadas en las reglas anteriores.

No necesita esta Delegación Regia encarecer la importancia de las disposiciones expresadas. Suprimidas las Comisiones permanentes, V. S. y el Ingeniero agrónomo son los encargados de verificar tan importante labor, y, ambos, de común acuerdo, y cada uno dentro de su esfera de acción, llegarán á realizar seguramente en esa provincia lo que sin duda alguna constituye una de las aspiraciones más vehementes de las clases agricultoras.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, el Conde de Retamoso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 149).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — Ayuntamiento de Calvos de Randín

Consta de 3.822 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 9.ª bis*								
1	Domingo González Fontes	Randín	Vinos al por menor	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
2	Juan Romero Romero	Calvos	Abacería al por menor	25	4	29	1'77	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
3	Manuel Garrido Dacal	Vila	Una rueda molino menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
4	Salvador Dorrego	Silvoso	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	Evangelista García Alvarez	Lobar	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
6	Manuel Garrido Dacal	Vila	Recargo del 15 por 100 por fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
7	Salvador Dorrego	Silvoso	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
8	Evangelista García Alvarez	Lobar	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª — *Orden judicial*								
9	José Benito Gómez Méndez	Calvos	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'54
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	64	10'24	74'24	4'45	12'80	91'49
			Idem la 2.ª						
			Idem la 3.ª	22'44	3'60	26'04	1'55	4'50	32'09
			Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'54
			Idem la 5.ª, sección 1.ª						
			Total	108'44	17'36	125'80	7'53	21'70	155'12

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cincuenta y cinco pesetas y doce céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Calvos de Randín á 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Vicente Tejada.

Don Vicente Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Calvos de Randín.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Calvos de Randín á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Vicente Tejada.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Don Eladio González Delgado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que todo mozo que deba ser comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908 y tenga necesidad de acreditar el paradero de algún individuo ausente por más de diez años para alegar excepción legal, debe solicitar de este dicho Ayuntamiento la tramitación del expediente á que alude el art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, dentro del corriente mes, según determina la Real orden de 21 de Junio de 1903; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Allariz 1.º de Junio de 1907. —Eladio G. Delgado.

Bande

Por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma legal, los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, se les ha instruído los oportunos expedientes de prófugos con arreglo al artículo 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y con vista del resultado de los mismos, el Ayuntamiento les declaró prófugos para todos los efectos legales.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los mozos relacionados, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de dicha ley, rogando á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Número 3. Ricardo González Quintas, hijo de José María y Concepción, de Carpazás.

Núm. 16. Manuel Rodríguez León, hijo de Hilario y María, de Lobosandaus.

Núm. 18. Manuel Alvarez López, hijo de Eugenio y Teresa, de Corbelle.

Núm. 19. Juan Manuel Biempica Villarino, hijo de Manuel y Filomena, de Rubiás.

Núm 25 Manuel Gándara González, hijo de Francisco y María, de Nigueiroá.

Núm. 26 José Alvarez Incógnito, hijo de Isabel, de Buján.

Núm. 29. Ernesto Feijóo Enríquez, hijo de Rosendo y María, de Sordos.

Núm 33. Antonio Alvarez Martínez, hijo de Tomás y María, de Cadones.

Núm. 34. Vicente Alvarez Parga, hijo de Francisco y Francisca, de Corbelle.

Núm. 35. Serafín Salgado do Baño, hijo de Pedro y Feliciana, del Rivero.

Núm 36. José López Quintas, hijo de Manuel y María Josefa, de Garabelos.

Núm. 38. Pablo Rodríguez Añel, hijo de Vicente y Francisca, de Güin.

Bande 30 de Mayo de 1907. —El Alcalde primer Teniente, Félix Rodríguez.

Villarino de Conso

Formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones que vieren de convenirles.

Villarino de Conso, Mayo 31 de 1907. — El Alcalde primer Teniente, Manuel González

Muiños

Los apéndices al amillaramiento de este Municipio por rústica y urbana que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Muiños, Junio 1.º de 1907.— El Alcalde, Celestino Ferreiro.

EDICTOS MILITARES

Don Gonzalo Rodríguez Vega, Capitán Ayudante Mayor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, Juez instructor del expediente seguido al recluta por la Caja de Orense José Benito Vázquez Torres, por la falta de concentración á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Benito Vazquez Torres, hijo de Adelino y de Ramona, natural de Regadas, de la provincia de Orense, avecindado en su pueblo, del partido judicial de Ribadavia, de 21 años de edad, soltero, de oficio labrador, con estatura de un metro seiscientos cuarenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en inteligencia de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado ó Autoridad militar del distrito donde sea aprehendido, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 31 de Mayo de 1907.—Gonzalo Rodríguez.

Don Rafael Serra y Astrain, primer Teniente del Regimiento de Ingenieros Pontoneros y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valdeorras, número 110, Bernardo Fernández Rodríguez, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del Regimiento de Pontoneros Bernardo Fernández Rodríguez, hijo de Agustín y de María, natural de Arcucelos (Orense), para que en el preciso término de treinta días, desde que sea insertada la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca en el cuartel de este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el término fijado, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sanjenis y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Serra.

Don Gonzalo Rodríguez Vega, Capitán Ayudante Mayor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Juez instructor del expediente seguido al recluta por la Caja de Orense, Antonio Rodríguez Paradela, por la falta de concentración á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Rodríguez Paradela, natural de Santa María de Albán, avecindado en Moure, del Ayuntamiento de Coles, provincia de Orense, hijo de Andrés y de Antonia, soltero, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, y con estatura de un metro seiscientos veinte milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en inteligencia de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado ó Autoridad militar del distrito donde sea detenido, pues así lo tengo acordado en diligencia correspondiente.

León á primero de Junio de mil novecientos siete.—Gonzalo Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO